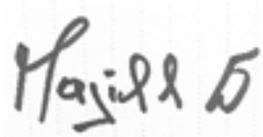


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de abril de 2024. A despacho del señor juez informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, la antes menor, ahora mayor de edad, señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO**, allega escrito por medio del cual exonera (de la cuota alimentaria) al demandado, señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO**, toda vez que, según indica, ya fueron superados los hechos que generaron la demanda, después de que el demandado cumpliera cabalmente con las obligaciones que originaron la misma. Dicho documento se encuentra suscrito igualmente por el demandado. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2003-00694
Auto interlocutorio nro. 0539

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovido por la señora **LUZ MERY PALACIO MORALES** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.323.759, como representante legal de la antes menor, ahora mayor de edad, señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.855.807, en contra del señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.219.076, se tiene que se allega escrito a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, por medio del cual la señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO**, exonera (de la cuota alimentaria) al demandado toda vez que, según indica, ya fueron superados los hechos que generaron la demanda, después de que el demandado cumpliera cabalmente con las obligaciones que originaron la misma. Dicho documento se encuentra suscrito igualmente por el demandado.

Para resolver ha de tenerse en cuenta que se allega el respectivo escrito suscrito entre las partes de común acuerdo, demandante y demandado, a través del cual se accedió a la exoneración de la cuota alimentaria que venía siendo

suministrada en favor de la señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO**, por parte de su progenitor demandado, el señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO**, y que habría sido modificada mediante sentencia proferida por esta unidad judicial el 28 de junio de 2004, mediante la cual se dispuso que el señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO** continuaría suministrando en favor de su antes menor hija, el 20 % de la pensión que percibía de INFIF MANIZALES, hoy de la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES. Así las cosas, por ser procedente se ordenará la exoneración de la cuota alimentaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: EXONERAR al señor **ÓSCAR SÁNCHEZ OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.219.076, de su obligación alimentaria para con su hija, la señora **NATALIA SÁNCHEZ PALACIO** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.855.807, conforme al escrito de exoneración de cuota alimentaria de mutuo acuerdo, suscrito por las partes.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino a la Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f2e6913dce636a8414226bc80c9eb52f03d25e95fe208951c0f5a59b5f8bf5**

Documento generado en 10/04/2024 04:24:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>